



DIPUTADO PASCUAL SIGALA PAEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXXIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E

SOCORRO DE LA LUZ QUINTANA LEON, Diputada Local del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXXIII Legislatura, por medio de la presente instancia, en el ejercicio de las facultades consagradas en los artículos 36° fracción II, 44 fracción I, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y el artículo 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar iniciativa con proyecto de decreto que contiene reforma a la **LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**, con la finalidad de que esta Honorable Representación Popular, en ejercicio de su soberanía y conforme a las normas jurídicas del procedimiento legislativo, admita en trámite para su análisis, discusión y en su caso aprobación, esta iniciativa que fundamos y motivamos en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como propósito homologar la Ley de Planeación Federal con la Ley de Planeación del Estado de Michoacán, para establecer los principios bajo los cuales estará basado el Plan de Desarrollo en el Estado de Michoacán, los cuales derivaron de los postulados Constitucionales y responden al imperativo de impulsar y dirigir los esfuerzos de la sociedad hacia la consecución de las metas que configuran el proyecto Estatal.

La Planeación no es un patrimonio exclusivo de un sistema económico y político, es por eso que los Estados modernos han optado la planeación para evitar que los factores y acontecimientos externos dicten la orientación y la estructura del crecimiento.

De esta manera el plan, los programas derivados de la actividad de planeación y las acciones de gobierno expresarán un mandato popular, ellos serán el principal apoyo del gobierno para ponerlos en práctica frente a las resistencias y obstáculos de toda índole que inevitablemente se deberán evitar.



La planeación deberá atender al fortalecimiento de la soberanía, la independencia en lo político, lo económico y lo cultural como expresión de nuestra identidad cultural, atendiendo también la preservación y el perfeccionamiento del régimen democrático y representativo que la constitución establece, así como la consolidación de la democracia como sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, impulsando su participación activa en la planeación y ejecución de las actividades de gobierno.

Para avanzar en la libertad hacia la construcción de una sociedad igualitaria, la planeación apoyará las medidas tendientes a hacer posible la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, favoreciendo una distribución más equitativa del ingreso, la atención de las necesidades básicas de la población y a la mejoría de la calidad de la vida, garantizando un respeto irrestricto a los Derechos Humanos.

Así mismo, será un principio esencial del sistema de planeación que se propone, el fortalecimiento del Municipio Libre con la finalidad de lograr un desarrollo equilibrado en el Estado y la factibilidad cultural de las Políticas Públicas.

En aras de garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los recursos y beneficios del desarrollo, el plan de desarrollo deberá ser elaborado con perspectiva de género.

Toda vez que, según los indicadores del Consejo Estatal de Población (CO. ES. PO) correspondientes al tercer trimestre del 2015, Michoacán contaba con más de 2, 356, 527 mujeres, de las cuales 727, 365 estaba económicamente activas. Existiendo un mayor número de Mujeres Jefas de familia, así como madres solteras, campesinas, indígenas, empleadas domésticas, féminas sin un empleo formal, mujeres que no tienen una fuente de ingresos para hacerle frente a las necesidades básicas de alimentación, educación, vivienda, servicios médicos, entre otras, que no tienen acceso a un pleno desarrollo social y humano, las que se ven afectadas por la falta de igualdad de género y de oportunidades entre hombres y mujeres.

Por lo tanto, para lograr la consolidación de presupuestos públicos con enfoque de género es preciso contar con un Marco Normativo que sustente la incorporación de la Perspectiva de Género en las políticas públicas.

Es por eso que, a nivel Nacional, uno de los compromisos específicos para incidir en la eliminación de la discriminación y las desigualdades entre mujeres y hombres consiste en las modificaciones al Marco Normativo señalando a la



igualdad entre mujeres y hombres como principio, de ahí la necesidad de incluirlo como uno de los principios que en la presente se propone.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula la Igualdad Jurídica entre mujeres y hombres. A partir de 2011 se establece que las interpretaciones y normas deberán realizarse acorde con los tratados internacionales en materia de derechos humanos

A partir del 2011, la Ley de Planeación incorpora como principio de la planeación de las acciones públicas a la igualdad de derechos entre mujeres y hombres e incorpora la Perspectiva de Género al Plan Nacional de Desarrollo, con lo cual, los programas sectoriales, institucionales, especiales, regionales y en los programas anuales de las entidades y dependencias de la administración pública deben integrar acciones específicas.

En síntesis, la planeación democrática ha de ser un instrumento para promover una política de desarrollo que refuerce las bases sociales del Estado, la viabilidad de nuestras Instituciones, que imprima transparencia a las acciones de Gobierno y oriente la actividad económica para satisfacer las necesidades de la sociedad, a través de un desarrollo integral que defienda y promueva el desarrollo integral de la Entidad.

Con base en lo anterior y ante la inminente reducción de presupuestos, se hace necesario contar con el soporte jurídico para contar con una planeación permanente que potencialice los esfuerzos federales, regionales y municipales con los estatales que propicien la estabilidad en el proceso de nuestro Estado.

Por tal motivo es que se propone una reforma al artículo 2 de la **LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**, mediante el siguiente:

DECRETO

Único.- Se reforma el artículo 2 de la **LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**, para quedar como sigue:

Artículo 2.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio que permita regular y promover la acción del Estado en el desarrollo integral de la Entidad, que encauce el crecimiento económico hacia las exigencias del desarrollo social basada en los siguientes principios:

- I. El fortalecimiento de la soberanía, la independencia y autodeterminación del Estado, en lo político, lo económico y lo cultural;
- II. La preservación y el perfeccionamiento del régimen democrático, y representativo que la Constitución establece; y la consolidación de la democracia como sistema de vida, fundado en el constante



mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, impulsando su participación activa en la planeación y ejecución de las actividades del gobierno;

- III. La igualdad de derechos entre mujeres y hombres, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;
- IV. El respeto irrestricto de los Derechos Humanos, y de las libertades y derechos sociales, políticos y culturales;
- V. El fortalecimiento del Municipio libre, para lograr un desarrollo equilibrado en el Estado;
- VI. El equilibrio de los factores de la producción, que proteja y promueva el empleo; en un marco de estabilidad económica y social;
- VII. La perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo, y
- VIII. La factibilidad cultural de las Políticas Públicas Estatales.

TRANSITORIO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

Morelia, Michoacán a 7 de Octubre de 2016 dos mil dieciséis.-----

DIP. SOCORRO DE LA LUZ QUINTANA LEÓN